



**HUGO OSPINA SOTO**  
*Abogado Especializado*  
Asesoría Civil, Laboral - Familia Administrativo  
Conjuez Tribunal Superior de Tunja  
Bogotá: Calle 15 Sur No 22-14 Oficina 201 Teléfono 3112376210  
Correo: hugo.ospina.soto@gmail.com

## CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Doctora  
**DIANA MARCELA BARBOSA GUTIERREZ**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**CIUDAD**

Referencia: Proceso Abreviado de Pertenencia No 2017-01731-00  
Demandante Gloria Isabel Poveda Barbosa  
Demandados: Sandra Patricia Barbosa Reyes y otros

**HUGO OSPINA SOTO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17193317 de Bogota, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No 20364 CSJ, con domicilio en la Calle 15 Sur No 22-14 Oficina 201 Barrio Restrepo de Bogota, celular 3112376210, correo electrónico [hugo.ospina.soto@gmail.com](mailto:hugo.ospina.soto@gmail.com), en mi calidad de apoderado de la demandante Señora **GLORIA ISABEL POVEDA BARBOSA**, reconocido por su Despacho en providencia anterior de fecha 25 de Enero del 2022, estando en la oportunidad procesal, procedo en nombre de mi poderdante a **DAR CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION**, presentada por la demandada Sandra Patricia Barbosa Reyes, por conducto de su apoderada, en los siguientes términos;

### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Parcialmente cierto, LA SEÑORA MARIA BALLEEN VIUDA DE BARBOSA, no era la única propietaria, además por mutuo acuerdo con el otro propietario JORGE ALBERTO BARBOSA y ELIZABETH BARBOSA, le dejaron a mi poderdante y le entregaron la posesión y esta continuo hasta la fecha, por lo cual se trata de posesión legitima, no clandestina, con pleno conocimiento de los demás herederos hoy demandantes en reconvención.

**SEGUNDO:** Que se pruebe, por medios idóneos, y nada tiene que ver con la posesión que hoy se pretende por mi mandante.

**TERCERO:** Cierto de acuerdo a la prueba obrante

**CUARTO:** Parcialmente cierto, en cuanto al parentesco acreditado, pero no es cierto de la convivencia en el inmueble materia de la USUCAPION, en todo caso, si es cierto, mi mandante reúne los presupuestos procesales de MAS DE 10 AÑOS CONTINUOS, con animo de Señor y dueña a la luz publica, en forma exclusiva y excluyente, sin reconocer dominio ajeno, y ellos nunca hasta la fecha habían reclamado por la posesión, encontrándose su eventual derecho mas que prescrito.

**QUINTO:** Cierto de acuerdo a la prueba obrante., en todo caso cada uno de los herederos deberán acreditar su derecho que les asiste, mediante proceso o no de sucesión y registros civiles de nacimiento, sin que ello implique la INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

**SEXTO:** Parcialmente cierto, en cuanto a que se es hija del Señor JORGE ALBERTO BARBOSA BALLEEN, pero su derecho como heredera deberá acreditarlo en el respectivo

JUICIO DE SUCESION, que nunca lo hizo, ni podía hacerlo respecto al derecho del 50% incorporado en el inmueble materia de la usucapión, porque ella sabía que la posesión le había sido cedida legalmente, que continuo en posesión legítima, no clandestina, a la luz pública, pago impuestos, hizo mejoras, instala gas natural, y todos los hechos de señor y dueño.

**SEPTIMO:** Debe probarse, acá se trata de un proceso de pertenencia por posesión NO DE UN PROCESO DE Sucesiones su momento debieron acreditar ese hecho, pero acá no tiene relevancia probatoria.

**OCTAVO.:** Debe probarse, en todo caso mi mandante si deriva la posesión de esta en los términos que ha quedado determinado en la demanda.

**NOVENO:** Cierto, eran propietarios inscritos en el registro., derecho que cedieron a mi mandante respecto a la posesión.

**DECIMO:** No es cierto, la Señora SANDRA PATRICIA BARBOSA REYES; nunca ha sido arrendadora, ese documento aportado no reúne los requisitos de contrato de arrendamiento, NUNCA SE FIRMO POR MI MANDANTE, ELLA DICE QUE LOS DESCONOCE, que es un montaje, una simulación, en la cual ella nunca participo, y lo rechaza de plano, como se demostrara en la correspondiente audiencia de pruebas.

**DECIMO PRIMERO,** No es cierto, tal afirmación debe probarse, es ella la que INICIO EL TRAMITE DE ESTE PROCESO; como poseedora, con ánimo de Señor y dueño, a la luz pública, sin reconocer dominio ajeno, como se probara, se desconoce de facto por parte de ella dicho documento como firmado por ella, o que reúna los presupuestos de contrato de arrendamiento. En todo caso, porque hasta ahora que se notifica la demanda de PERTENENCIA, sale aportando ese documento, porque no lo hizo antes, porque no lo aporto en juicio de restitución, simplemente porque no existía, y como se probara, es un montaje, una simulación, no reúne los requisitos de ley para ser contrato de arrendamiento, no tiene valor, vencimiento, no identifica debidamente el predio por sus linderos etc.

**DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO,** debe probarse, los impuestos anteriores en vida de la cesionaria o quien dejo en posesión a mi mandante, lo pagaban entre todos, posteriormente mi mandante ha cancelado en su totalidad los IMPUESTOS, como se aportó en escrito separado y aclaratorio, DONDE APORTA CERTIFICADO, SOBRE LA PERSONA QUE INSTALO EL GAS NATURAL, y que figura a su nombre de la accionante

**DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** debe probarse, no existió tal contrato mi mandante

#### **A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mi mandante, desde ya **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS**, concretamente la pretensión DE REINVINDICAR LA POSESION, por improcedente, no es por este mismo proceso, lo mismo que pretender RESTITUCION Y LANZAMIENTO, del predio materia del proceso, por ABSOLUTA FALTA DE PRUEBA, CONTRATO, Y TAMPOCO SER PROCEDENTE POR ESTE MEDIO, como se pretende demostrar, en el siguiente orden presentado:

**PRIMERO** Se rechaza por **IMPROCEDENTE**, no es en esta instancia ni por este medio la declaratoria de la existencia de un contrato de arrendamiento que desconoce mi mandante, que no participo ni firmo, y que el mismo no reúne los requisitos mínimos de Contrato de Arrendamiento.

Debió antes de la presentación de la demanda, de la notificación, de existir ese contrato, CONSTITUCION EN MORA O REQUERIMIENTO, que nunca lo hicieron, y debió haberse realizado en otra instancia judicial en otro proceso de restitución, no en este medio,

donde la pretensión de la demanda es el reconocimiento de la posesión por el **TRANSCURSO DEL TIEMPO**, posesión derivada legítimamente, y a lo cual nunca se **OPOSICIONARON**, hasta ahora, guardaron silencio, **Y NO PUEDEN POR ESTE MEDIO**, pretender el reconocimiento de un contrato de arrendamiento, como **OPOSICION** a las pretensiones, porque es **IMPROCEDENTE**, y constituye una **INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, en la demanda de **RECONVENCIÓN**.

**SAGUNDO**: Me opongo igualmente a esta pretensión por **IMPROCEDENTE, INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES Y FALTA DE COMPETENCIA DE SU DESPACHO**, para decidir sobre un contrato de arrendamiento **NO RECONOCIDO**, ni aceptado por mi poderdante.

**TERCERO**: Se rechaza por los mismos motivos improcedente en este proceso, y no es en esta instancia o Despacho Judicial el competente para decidir, sobre un contrato no reconocido por una de las partes, ella **NO ES UNA SIMPLE TENEDORA**; no ha reconocido dominio ajeno, sino es **POSEEDORA DE BUENA FE**.

**CUARTO**: Debe probarse con pruebas idóneas, en juicio se rechaza esta pretensión, **EN TODO CASO ELLOS GUARDARON SILENCIO**, respecto a la posesión legítima de **GLORIA ISABEL POVEDA BARBOSA**, por más de 10 años continuos, convalidaron la **SUMA DE POSESIONES**, con su silencio y hasta ahora presenta el supuesto contrato, que no reúne los requisitos de ley.

**QUINTO**: **ME OPONGO A ESTA PRETENSION**, por los motivos anteriores, debe probarse la posesión no afirmarse, en todo caso con su silencio por más de 10 años continuos, mi poderdante es legítima poseedora, no reconoce dominio ajeno, no hay constancia de existencia de **JUICIO DE SUCESION**, ni reconocimiento de herederos, o que dicho predio hubiera ingresado al patrimonio de alguno de los hoy opositores.

**SEXTO**: **ME OPONGO POR IMPROCEDENTE, INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES Y FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**, para decidir sobre **RESTITUCION DE INMUEBLE**, supuestamente arrendado y cuyo documento **NO REUNE LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY**; y del cual mi mandante se opone, lo desconoce, afirma no haber participado y tratarse de una simulación.

**SEPTIMO**: Me opongo a esta pretensión por improcedente, ineficaz, indebida acumulación de pretensiones, y por el contrario no reunir los mínimos requisitos de ley como se probará.

## **EXCEPCIONES**

### **1º FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO,**

Para decidir sobre **RESTITUCION DE INMUEBLE**, supuestamente arrendado y cuyo documento **NO REUNE LOS MINIMOS REQUISITOS DE LEY**; en este caso sería competente otro funcionario que conozca el proceso, que acepte el contrato como se está presentando como generador de una obligación de **RESTITUIR UN INMUEBLE** del cual mi mandante se opone, lo desconoce, afirma no haber participado y tratarse de una simulación, que se pretende probar

### **2º INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES EN LA RECONVENCIÓN**

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que, en toda demanda, debe clasificarse las pretensiones de la demanda, en su orden, en el presente caso se están mezclando unas pretensiones de **OPOSICION A LA DEMANDA**, con las presunciones de un proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, cuyo contrato no reúne los requisitos, y es improcedente su presentación en este proceso.

**NO ES POR ESTE MEDIO DE PERTENENCIA**, pretender la **RESTITUCION DE UN**

INMUEBLE, supuestamente arrendado; cuando en realidad, solo pretenden su restitución después de más de 10 años de guardar silencio respecto a la existencia del mismo.

**3° DOCUMENTO CONTRATO NO REUNE REQUISITOS FORMALES y ESTA PRESCRITO**

Del análisis del documento aportado en la contestación de la demanda, no reúne los requisitos formales de contrato de arrendamiento es a saber:

- a) Falto requerimiento, constitución en mora, o testigos
- b) Habla del 50% del proceso de sucesión, y este nunca se acredito haberse realizado
- c) Tener el contrato una vigencia de más de 10 años que vencieron el 7 de enero del 2018, cuando la demanda ya estaba en curso y notificada.
- d)

Es improcedente afirmar que el contrato aun está vigente, cuando han transcurrido más de 10 años de su supuesta firma, y nunca antes se había presentado como prueba para su validez o restitución del inmueble, lo que conlleva a afirmar que el documento se encuentra MAS QUE PRESCRITO, y no es eficaz en este proceso como generador de una posesión que acredite la parte que lo presenta como prueba.

Se habla de un juicio de sucesión, donde la Señora SANDRA BARBOSA, representaría al Señor JORGE ALBERTO BARBOSA, RESPECTO A UN 50% DEL INMUEBLE, y nunca acredito la calidad de HEREDERA RECONOCIDA, NI NUNCA ABRIÓ JUICIO DE SUCESION, donde se le hubiera adjudicado el derecho de su extinto padre, para hablar de propiedad o que mi mandante es mera tenedora.

Con su silencio, por el contrario, están convalidando que mis mandantes estaban legitima posesión del inmueble, nunca la requirieron, nunca le cobraron arriendo, nunca contribuyeron a realizar mejoras, y de mala fe la accionante, afirma mi mandante, le quito un recibo de impuesto del año 2015 para hacerlo valer como si ella lo hubiera cancelado.

En escrito adicional remitido a su Despacho con fecha 21 de enero del 2022, y antes de la Contestación de esta demanda de reconvención, se está aclarando respecto a los documentos aportados como impuestos, gas natural todos sufragados por mi mandante y que corroboran una vez más su legitima posesión que se pretende demostrar en este proceso y lo más importante que reúne los requisitos para adquirir por este medio extraordinario.

**PRUEBAS**

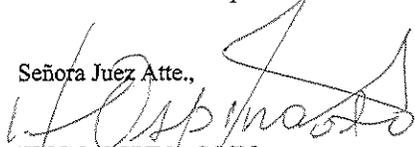
Solicito como pruebas, la TOTALIDAD DELAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES, invocadas en la demanda inicial, y que se deberán TRASLADAR A ESTA DEMANDA DE RECONVENCION.

NOTIFICACIONES Mi poderdante: Diagonal 75 Sur No 17-M 24 Barrio Bogotá 1er Sector correo es [isabelpoveda14@hotmail.com](mailto:isabelpoveda14@hotmail.com) Celular 3137224106

**EL SUSCRITO APODERADO:** Calle 15 Sur No 22-14 Oficina 201 Barrio Restrepo Bogotá celular 3112376210 email [hugo.ospina.soto@gmail.com](mailto:hugo.ospina.soto@gmail.com)

En estos términos doy por contestada la demanda de reconvención, invocando continuar con el trámite de este proceso.

Señora Juez Atte.,



**HUGO OSPINA SOTO**  
CC No 17193317 de Bogotá  
TP No 20364 CSJ